

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 02/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170023100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CANTA PIEDRA P.H.	ASTRID ELENA RESTREPO	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.	01/03/2022		
05266418900120210091000	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA CORREA BARREIRO	RICARDO ESCOBAR BUELVAS	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN.	01/03/2022		
05266418900120210094100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	NESTOR FERNANDO - BERRIO BERRIO	Auto que rechaza demanda.	01/03/2022		
05266418900120210099400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FRANCISCO LUIS AREIZA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO	01/03/2022		
05266418900120220004600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN MARIO ATHEORTUA ORTIZ	Auto que rechaza demanda.	01/03/2022		
05266418900120220004700	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	LINA MARIA LOPERA ZAPATA	Auto que rechaza demanda.	01/03/2022		
05266418900120220005300	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS - FEISA	CARLOS ENRIQUE MONROY VALENCIA	Auto que rechaza demanda.	01/03/2022		
05266418900120220005900	Ejecutivo Singular	AECSA	KEYNI DAIBE DEL SOCORRO - UPEGUI RADA	Auto que libra mandamiento de pago	01/03/2022		
05266418900120220006100	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	INGRID VANESSA MESA RAVE	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	01/03/2022		
05266418900120220006300	Ejecutivo Singular	FRANK DE JESUS - ROMERO ECHAVARRIA	LAZARO GIRALDO OROZCO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	01/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00231-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Canta Piedra P.H
DEMANDADO(S)	William Darío Acosta Vélez y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito y señala fecha para diligencia de remate

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a memorial que antecede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 448 y siguientes del C.G.P, se señala el día **31 DE MARZO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate respecto de los bienes muebles y enseres: un (1) comedor de madera de 6 puestos, una (1) vitrina de dos cuerpos, una (1) mesa auxiliar con pie amigos en madera, una (1) escultura de San Miguel Arcángel en resina, una (1) lampara mapamundi, dos (2) sofás en madera, con forro en cuero, una (1) mecedora repujada, dos (2) sillas auxiliares en madera tallada, una (1) mesa esquinera auxiliar, un (1) jarrón negro, (1) mesa de centro en madera, un (1) espejo con marco en madera, un (1) televisor marca Samsung 46" Smart Tv, un (1) reloj de pared tipo bolsillo, una (1) pintura de la virgen de la Vella que se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 21 Sur # 41-117 apto 1622 torre 5, urbanización CANTA PIEDRA, debidamente embargados y secuestrados, cuyo avalúo asciende a la suma de **\$17.891.281**. SE FIJA como base de la liquidación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, esto es, **\$12.523.896,7**, por lo que será postura admisible la que cubra dicho porcentaje, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 052662051001 del Banco Agrario.

La publicación del remate deberá realizarse en un periódico de amplia circulación nacional como *El Colombiano*, *El Mundo* o *El Tiempo*, acorde con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Finalmente, se indica que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, para lo cual los interesados deberán solicitar el link de acceso a la audiencia al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la misma forma se procederá en caso de requerir acceso al expediente electrónico.

Se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C G del P, los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la diligencia. Dichas posturas podrán presentarse de manera virtual al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo PDF protegido por contraseña, caso en el cual al interior de la audiencia se solicitará la correspondiente clave de acceso; o de manera física en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, mediante sobre cerrado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d214e28ed209249fdb2bfc2e4cd9fd17f5eba233228214633028ce500ed762f**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO REMATE
ART. 450 DEL C.G.P.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO. Dentro del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado N° 05266-41-89-001-2017-00231-00, DEMANDANTE: Urbanización Canta Piedra P.H. DEMANDADO: William Darío Acosta Vélez y Astrid Elena Restrepo Jaramillo; se anuncia al público la diligencia de remate que se llevará a cabo en fecha 31 DE MARZO DE 2022, A LAS 10:00 A.M., sobre bienes muebles y enseres, un (1) comedor de madera de 6 puestos, una (1) vitrina de dos cuerpos, una (1) mesa auxiliar con pie amigos en madera, una (1) escultura de San Miguel Arcángel en resina, una (1) lampara mapamundi, dos (2) sofás en madera, con forro en cuero, una (1) mecedora repujada, dos (2) sillas auxiliares en madera tallada, una (1) mesa esquinera auxiliar, un (1) jarrón negro, (1) mesa de centro en madera, un (1) espejo con marco en madera, un (1) televisor marca Samsung 46" Smart Tv, un (1) reloj de pared tipo bolsillo, una (1) pintura de la virgen de la Vella. que se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 21 Sur # 41-117 apto 1622 torre 5, urbanización CANTA PIEDRA, cuyo avalúo asciende a la suma de **\$17.891.281**. La base de la licitación es el 70% del avalúo del bien (**\$12.523.896,7**), por lo que será postura admisible aquella que cubra dicho porcentaje, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 052662051001 del Banco Agrario. La licitación iniciará a la hora anunciada y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una hora desde su inicio. Actúa como secuestre **Jorge Humberto Sosa Marulanda**, teléfonos 3329206 y 3012052411, dirección calle 37 Sur Nro. 41 -30 de Envigado y email jososa22@hotmail.com.

La audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, para lo cual los interesados deberán solicitar el link de acceso a la audiencia al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la misma forma se procederá en caso de requerir acceso al expediente electrónico.

Se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C G del P, los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la diligencia. Dichas posturas podrán presentarse de manera virtual al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo PDF protegido por contraseña, caso en el cual al interior de la audiencia de solicitará la correspondiente clave de acceso; o de manera física en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, mediante sobre cerrado.

Firmado Por:

**Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb618253a443dd4a0fd9851dce5256deaaa410862e4bb734d29c6365448910fc**

Documento generado en 01/03/2022 01:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210091000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luz Ángela Correa Berrio
DEMANDADO	Ricardo Escobar Buelvas
DECISIÓN	Indebida notificación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Ricardo Escobar Buelvas, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicar el término de presentación al juzgado debe ser dentro de los 10 días siguientes a la notificación; entendiéndose que, según los artículos 291 y 292 del CGP indica que si es dentro del mismo municipio es de 5 días. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

De otro lado, la notificación por aviso remitida al demandado contiene datos erróneos de ubicación física y correo electrónico del despacho, así mismo, no contiene la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, en los términos del artículo 292 del C G del P, sin que la alusión al contenido del Decreto 806 de 2020 resulte procedente, pues las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado se han venido adelantando de conformidad con lo dispuesto en el C. G del P, y lo establecido en dicho decreto resulta aplicable al trámite de la notificación por medios electrónicos.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELAPAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be24ccfeef83191615e0b147b2d98752421d9bd4ea9f5198ff8752eb70235c27**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0240
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00941 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Popular
DEMANDADO	Néstor Fernando Berrío Berrío
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ee1e887f9b003f273248ceec9ecf051906ca6ff42cf505cb417fd7b28fb89**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Francisco Luis Areiza Restrepo y Marco Aurelio Areiza Restrepo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00994 00
ASUNTO	Corrige auto que libró mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0239

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la solicitud de corrección que hace la parte actora, en atención a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mismo en el sentido de indicar que la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios es a partir del 10 de agosto de 2020 y no como quedó allí establecido.

Se dispone notificar de manera personal al demandado, esta providencia conjuntamente con el auto del 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b3b5700093b72cc6ee46e3cfe94018a07c3009e71f473b9c15d2f4557f6655**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0241
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00046 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente
DEMANDADO	John Marino Atehortúa Ortiz
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a23981cc3bd7ab399c6c32d70cbc18a50654a3be7def4dcf3579e8beb39d6d**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0242
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00047 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "Coopmutual"
DEMANDADO	Lina María Lopera Zapata, Margarita Gertrudis Lopera Zapata y Yei son Alejandro Rodríguez Correa
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdedcdf4e5131ff98e955ad2683f78ce230cf0ecaafd5f8f2bf6b652e82a1b9**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0241
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00053 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fondo de Empleados Feisa
DEMANDADO	Carlos Enrique Monroy Valencia
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose. Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a que se allegó memorial con asunto de subsanar lo solicitado, este no se presentó dentro del término estipulado para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0a03cc3680e9f7521d8daeaaf6738fdff0f09f339cc54d3b9127b79484d016**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00059 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0245

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Bancolombia S.A. en contra de Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada, por la siguiente suma:

- \$19'800.792,00 como capital representado en el pagaré No. 5491580346347004, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$8'908.350,00 como capital representado en el pagaré sin número del 8 de junio de 2011, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **16 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y tarjeta profesional N° 156.563, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21124e8f5fc63c125afc56c2c85c95b2b910c7556373fb4a97baa90f568c3a**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00061 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Íngrid Vanessa Mesa Rave
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por el **Eugenio Alonso Marín Vallejo**, en contra de **Íngrid Vanessa Mesa Rave**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. .Aclarará el hecho primero y las pretensiones primera y segunda de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la fecha de creación de la letra de cambio que allí enuncia, de conformidad con la literalidad del título valor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f116ba286e96297e5423ff67e8751f94fcc2be2e8625fb559025ed5b22f58cca**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00061 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Frank de Jesús Romero Chaverra
DEMANDADO	María Mariela Sierra de Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Frank de Jesús Romero Chaverra**, en contra de **María Mariela Sierra de Gómez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará nuevo poder en el cual se identifique en debida forma el tipo de proceso a entablar.
2. Aclarará la pretensión relativa al pago de intereses remuneratorios, indicando si los mismos corresponden a intereses de mora teniendo en cuenta el período hasta el cual se solicita su pago. En caso de tratarse de intereses remuneratorios, deberá indicarse la fecha de liquidación de los mismos y su monto, así como la razón por la cual pretende intereses remuneratorios a partir del 27 de marzo de 2021, y de la escritura N° 3115 de octubre de 2011, se desprende que el pago de dicha obligación sería el 3 de octubre de 2012.
3. Deberá corregir la pretensión primera en el sentido de relacionar en debida forma la fecha de la escritura pública allegada como título ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad1cf7968a85f2bf50a9535eaa2c0f08f620c581ad5a459da1b4b428bc8948**

Documento generado en 01/03/2022 11:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>